

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 365

9 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Raschke Martínez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para derogar el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña” y reenumerar los Artículos subsiguientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña” creó la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Oficina del Proyecto, así como un Fideicomiso de Terrenos, denominado “Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña”.

La Ley Núm. 489, citada, contiene disposiciones que requieren transferencias automáticas de bienes inmuebles de agencias gubernamentales, a favor de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y mediante la figura del Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, creada por la misma Ley.

El requerir transferencias involuntarias de titularidad por parte de los titulares gubernamentales afectaría adversamente los planes y política pública de dichas entidades, por lo que es propósito expreso de esta Ley enmendar la Ley Núm. 489 con el fin de aclarar que toda transferencia de título se hará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y como es contemplado en el Artículo 33 de la misma Ley. De esta manera, garantizamos que los referidos trasposos de título se hayan llevado a cabo y perfeccionados mediante otorgamiento de escrituras

públicas y no meramente por operación de lo dispuesto en el Artículo 16 de la citada Ley Núm. 489 de 2004.

Cuando se analizó el proyecto que luego se convirtió en la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, este dato, tal vez inadvertidamente, no se corrigió en el proyecto, lo que ahora puede convertirse en un caos tanto para las agencias gubernamentales a las que afecta como también a los tribunales de justicia en Puerto Rico, ya que es contrario al ordenamiento jurídico vigente. En aquel momento, la entonces Secretaria de Justicia, Anabelle Rodríguez, emitió la opinión que hoy nos trae este proyecto. La opinión de Justicia fue clara y específica con relación al Artículo 16, la cual indicaba lo siguiente:

“El Artículo 16 del proyecto dispone que las agencias públicas que administren, custodien, dominen, arrienden o posean terrenos o remanentes de terrenos se entenderá por esta medida que han transferido, a partir de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de la misma, el respectivo título a la Corporación. Nótese que dicha disposición tiende a indicar que las agencias van a transferir todos sus terrenos a dicha Corporación, ya que la misma no hace distinción en cuanto a que terrenos se refiere. Asimismo, dicha transferencia no puede ocurrir automáticamente con la aprobación de una ley, como indica esta medida, ya que dicha transferencia tiene que cumplir con los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico, de que dichas transferencias tienen que constar en escritura pública. Nótese que en el Artículo 19 en su inciso (b)(6) establece que el Fideicomiso podrá adquirir por medio de la transferencia de título, los terrenos y solares de origen público que se determina por el estudio que se ordena en el Artículo 16, sin embargo dicho Artículo no dispone sobre ningún estudio. El Artículo 33, a su vez, dispone sobre el traspaso de propiedad del Gobierno a la Corporación. Sugerimos que se elimine el Artículo 16 del proyecto de ley propuesto, ya que el mismo es contrario a nuestro ordenamiento jurídico vigente.”

De acuerdo con lo que fue la opinión del Departamento de Justicia, emitida por la hoy Juez Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y en aras de mantener el orden jurídico en la Isla, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se derogue el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004 y se otorguen los traspasos de manera ordenada y como los requiere las diferentes leyes aplicables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se deroga el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004 y

2 reenumerar los Artículos subsiguientes.

3 Artículo 2.-Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y su aplicación

5 será efectiva al 24 de septiembre de 2004.